JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 23/02/2024 4:57:03 p. m.

Estado Nro.: 011

CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00041-00	Civil	Luz Ayda Giraldo Velez	Alirio Hernan Giraldo Rios	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/02/2024
2023-00059-00	Civil	Lucila Chaverra Cardona	Herederos determinados e indeterminados d	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/02/2024
2023-00066-00	Civil	Miguel Antonio Posada Montoya	ROSALBA DE JESUS HERNANDEZ RESTR	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	23/02/2024

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

26 DE FEBRERO DE 2024

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, ***26 DE FEBRERO DE 2024***
siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Fredonia (Ant.), 23 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, aun no ha remitido comprobante de inscripción de la demanda, pese a que desde el pasado 10 de mayo de 2023 se le envió oficio comunicando la medida decretada. Le hago saber también que en el memorial obrante a folio 067 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante está solicitando se designe curador ad litem que represente a las personas emplazadas. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00041-00
Auto de Sustanciación No. 101

Visto el informe secretarial que antecede y previo a designar curador ad litem que represente a las personas emplazadas; deberá la parte interesada gestionar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia el diligenciamiento del oficio remitido para la inscripción de la demanda, presupuesto necesario para ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, como establece el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Una vez se allegue el respectivo comprobante de inscripción, se procederá de conformidad.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la parte demandante acreditó con el correspondiente registro civil de nacimiento, el cambio de los apellidos del codemandado EDIN CAMILO GIRALDO VELEZ, por EDIN CAMILO MONTOYA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.041.149.661; se autoriza gestionar su notificación en la dirección física suministrada en memorial del pasado 13 de junio de 2023 (folio 062), en la forma que establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se ordena incorporar al expediente la copia cotejada y sellada de la citación para la diligencia de notificación personal remitida al codemandado ALIRIO HERNAN GIRALDO RIOS (folio 069), con la constancia expedida por la empresa de servicio postal INTER RAPIDÍSIMO de que la misma fue recibida el día 5 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y con ocasión del poder que le otorgaran al abogado CARLOS JEISSON MORA, téngase a los codemandados ALIRIO HERNÁN GIRALDO RÍOS y ÁLVARO ELÍAS GIRALDO RÍOS, notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado dentro del proceso, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de mayo de 2023, a partir del día en que se notifique por estados el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado CARLOS JEISSON MORA, portador de la tarjeta profesional No. 269.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los codemandados ALIRIO HERNÁN GIRALDO RÍOS, ÁLVARO ELÍAS GIRALDO RÍOS, MARINA GIRALDO RÍOS y RODRIGO HUMBERTO GIRALDO RÍOS, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

En vista de que la codemandada MARINA GIRALDO RÍOS, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 25 de mayo de 2023 (folio 047), que el término del traslado de diez (10) días, contabilizado transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del vínculo de acceso al expediente al correo electrónico suministrado, vencía el 13 de junio de 2023, y que el escrito de excepciones presentado por su apoderado, fue recibido en el buzón del despacho el 27 de junio; por extemporáneo, y únicamente frente a dicha codemandada, se tiene por no contestada la demanda.

Como quiera que el apoderado judicial de los referidos codemandados, acreditó haber enviado copia del escrito de excepciones al apoderado de la demandante por un canal digital, y este último dentro del término de ley hizo el pronunciamiento respectivo; con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se prescinde del traslado por Secretaría.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la Unidad de Restitución de Tierras (folio 046), la Agencia Nacional de Tierras (folio 057 y la Superintendencia de Notariado y Registro (folio 101), a las comunicaciones sobre la existencia del proceso remitidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 011 , hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE FEBRERO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 23 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, aun no ha remitido comprobante de inscripción de la demanda, pese a que desde el pasado 27 de julio de 2023 se le envió oficio subsanando las causales que motivaron su negativa. Le hago saber también que en el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante está solicitando se designe curador ad litem que represente a las personas emplazadas. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00059-00
Auto de Sustanciación No. 099

Visto el informe secretarial que antecede y previo a designar curador ad litem que represente a las personas emplazadas; deberá la parte interesada gestionar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia el diligenciamiento del oficio remitido para la inscripción de la demanda, presupuesto necesario para ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, como establece el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Una vez se allegue el respectivo comprobante de inscripción, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 011, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE FEBRERO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 23 de febrero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que la inscripción de la demanda decretada fue asentada en el folio de matrícula inmobiliaria, y que el apoderado judicial de la parte demandante aportó fotografías del inmueble objeto de usucapión en las que se observa el contenido de la valla instalada. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00066-00
Auto de Sustanciación No. 098

Inscrita como se encuentra la demanda (folio 45) y aportadas por la parte demandante las fotografías del inmueble (folio 32), con fundamento en lo dispuesto en la regla 7ª del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Vencido el término, procederá la designación del curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Artículo 375 regla 8ª del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. __011__, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 26 DE FEBRERO DE 2024

vínculo de acceso al micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.